



Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2019-MDJM.

Jesús María, 30 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA



VISTOS: El Memorándum N° 877-2019/MDJM/GGA, de fecha 31 de julio de 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental (ahora Gerencia de Sostenibilidad), el Memorándum N° 483-2019-MDJM/GPPDI, de fecha 12 de agosto de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorándum N° 021-2019/MDJM/GS, de fecha 14 de agosto de 2019, de la Gerencia de Sostenibilidad, el Memorándum N° 047-2019-MDJM-GS de fecha 27 de agosto de 2019, de la Gerencia de Sostenibilidad, el Memorándum N° 1020-2019/MDJM/GSC, de fecha 29 de agosto de 2019, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 040-2019-MDJM-GF, de fecha 05 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Fiscalización, el Memorándum N° 074-2019/MDJM/GS de fecha 12 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 018-2019-MDJM/GPPDI-SGPIMGP, de fecha 16 de setiembre de 2019, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorándum N° 557-2019-MDJM/GPPDI, de fecha 17 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 444-2019/GAJRC/MDJM, de fecha 22 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 1744-2019/MDJM/GM, de fecha 23 de octubre de 2019, de la Gerencia Municipal;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;



Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas municipales, la promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la ley y la Ley de Bases de la Descentralización.



Que, al respecto, el numeral 3.1 artículo 80° de la citada Ley señala que, las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, proveen del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Asimismo, el numeral 4.3 establece que difunden programas de saneamiento ambiental.



Que, el artículo 67° de la Ley General del Ambiente, N° 28611, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de octubre de 2005, establece que las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento.



Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 23 de diciembre de 2016, establece que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2019-MDJM.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 21 de diciembre de 2017, señala en su artículo 19°, que la segregación de residuos sólidos solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. Asimismo, las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.



Que, la Ley que regula la actividad de los recicladores, N° 29419, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 07 de octubre de 2009, en su artículo 5° señala que la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones; además, en su artículo 7° establece que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-2010-MINAM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 03 de junio de 2010, establece que las municipalidades son responsables de elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 1854, Ordenanza Metropolitana para Promover, Impulsar y Regular el Reciclaje de los Residuos Sólidos en la Provincia de Lima, establece las obligaciones de los generadores de residuos sólidos reciclables, los mismos que están obligados a aplicar estrategias de minimización, a fin de reducir el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, procurando el reaprovechamiento, la revaloración, el tratamiento y su disposición final adecuada, desarrollar acciones de segregación en la fuente, separando sus residuos sólidos en reciclables y no reciclables para facilitar su recolección selectiva, transporte y reciclaje, almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente los residuos sólidos segregados que genere, previo su entrega a los operadores y entregar sus residuos sólidos reciclables únicamente a los recicladores formalizados y autorizados por la municipalidad distrital de la jurisdicción donde operan;

Que, la Ordenanza N.º 470-MDJM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 24 de julio de 2015, que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito de Jesús María, señala en su artículo 1° que, se busca establecer el marco técnico normativo, estableciendo derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades necesarias para la formalización las organizaciones de recicladores y/o segregadores de residuos sólidos dedicadas a la recolección selectiva de residuos sólidos. Promoviendo la formalización de personas que trabajen de forma independiente o dependiente a estas actividades.

Que, con fecha 31 de mayo de 2019 se publica en el Diario Oficial “El Peruano” la Ordenanza N° 580-MDJM - Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, la cual establece obligaciones, señala atribuciones, funciones y responsabilidades a fin de asegurar una gestión y el manejo de los residuos sólidos, económico, sanitario y ambientalmente responsable, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Que, con fecha 17 de setiembre de 2019 se publica en el Diario Oficial “El Peruano” la Ordenanza 589-MDJM que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente “Residuo Cero” en el distrito de Jesús





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2019-MDJM.

María, el cual tiene como Objetivo General la masificación del Programa de Segregación en la Fuente “Residuo Cero”, para la recuperación de residuos sólidos municipales de todos los contribuyentes, de una manera altamente eficiente y ambientalmente amigable en todos los sectores del distrito de Jesús María.



Que, el artículo segundo de la Ordenanza mencionada, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para su mejor aplicación.

Que, mediante el Memorándum N° 074-2019/MDJM/GS, de fecha 12 de setiembre de 2019, la Gerencia de Sostenibilidad, remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente “Residuo Cero”, en el distrito de Jesús María, para la opinión respectiva, habiendo subsanado las observaciones realizadas y con la opinión de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Fiscalización;



Que, mediante el Memorándum N° 557-2019-MDJM/GPPDI, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil adjuntando el Informe N° 018-2019-MDJM/GPPDI-SGPIMGP, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, con opinión favorable que hace suya;



Que, mediante el Informe N° 444-2019/GAJRC/MDJM, de fecha 22 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de la opinión que procede la aprobación del Reglamento del Programa de Segregación de la Fuente “Residuo Cero” en el distrito de Jesús María, mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo precisa que en la Única Disposición Transitoria debe precisarse que “el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial “El Peruano”, del Decreto de Alcaldía que lo aprueba;



Que, conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipales, N° 27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.



Contando con la conformidad de la Gerencia de Sostenibilidad, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Fiscalización, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública y el visto bueno de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA;



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente “Residuos Cero” en el distrito de Jesús María, aprobado mediante la Ordenanza N° 589-MDJM, el mismo que como ANEXO I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía;



ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo que contiene el citado Reglamento, en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Sub



Municipalidad de Jesús María

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2019-MDJM.

Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional www.munijesusmaria.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto de Alcaldía, y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la forma descrita en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Sostenibilidad, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Fiscalización, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública y a las demás unidades orgánicas competentes de esta corporación edil, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
.....
JAJME AUGUSTO TERCERO VARGAS MONTENEGRO
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
.....
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE



haber recibido, leído y entendido la Política Antisoborno de la Municipalidad Distrital de Ate establecida bajo la Resolución de Alcaldía N°.....-2019-MDA, en donde se establece lineamientos que impulsan la integración de los valores y principios institucionales promoviendo la mejora continua en los procesos de gestión pública y rechaza al extremo toda forma de Soborno y/o acto de corrupción que denigre de manera directa e indirecta a esta entidad.

En ese sentido, me comprometo a:

1. Cumplir firmemente con la política Antisoborno de la MDA, el Código de Ética en la función Pública en la MDA y sus lineamientos contenidos en dichos documentos.
2. Acatar las disposiciones inferidas por las normativas legales vigentes que respaldan a la política en mención.
3. Actuar de buena fe y reportar inmediatamente, ante los responsables asignados, cualquier tipo de hecho, sospecha de actuación de soborno o situación de corrupción que atente a la imagen de la entidad.
4. Rechazar mi participación, bajo cualquier tipo de circunstancia, en probable actos de soborno o actividades de dudosa procedencia que alteren el cumplimiento de mis obligaciones.
5. Conservar una conducta ejemplar que garantice honestidad, integridad y transparencia en mi actuar, colaborando de esta manera en el logro del objetivo de esta política.

En caso de transgresión o razón a tergiversar la legalidad de este documento, o presenciarse situaciones expuestas como éticamente no aceptables para la MDA, aceptaré las consecuencias disciplinarias, civiles y/o penales que predisponga la Municipalidad de Ate para corregir dicha acción.

Ate, de de 20....

Firma

1830447-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente "Residuos Cero" en el distrito de Jesús María

**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 018-2019-MDJM**

Jesús María, 30 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS
 MARÍA

VISTOS: El Memorándum N° 877-2019/MDJM/GGA, de fecha 31 de julio de 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental (ahora Gerencia de Sostenibilidad), el Memorándum N° 483-2019-MDJM/GPPDI, de fecha 12 de agosto de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Memorándum N° 021-2019/MDJM/GS, de fecha 14 de agosto de 2019, de la Gerencia de Sostenibilidad, el Memorándum N° 047-2019-MDJM-GS de fecha 27 de agosto de 2019, de la Gerencia de Sostenibilidad, el Memorándum N° 1020-2019/MDJM/GSC, de fecha 29 de agosto de 2019, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 040-2019-MDJM-GF, de fecha 05 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Fiscalización, el Memorándum N° 074-2019/MDJM/GS de fecha 12 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 018-2019-MDJM/GPPDI-SGPIMGP, de fecha 16 de setiembre de 2019, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorándum N° 557-2019-MDJM/GPPDI, de fecha 17 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y

Desarrollo Institucional, el Informe N° 444-2019/GAJRC/MDJM, de fecha 22 de octubre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 1744-2019/MDJM/GM, de fecha 23 de octubre de 2019, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas municipales, la promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, al respecto, el numeral 3.1 artículo 80° de la citada Ley señala que, las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, proveen del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Asimismo, el numeral 4.3 establece que difunden programas de saneamiento ambiental.

Que, el artículo 67° de la Ley General del Ambiente, N° 28611, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de octubre de 2005, establece que las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento.

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión de Residuos Sólidos, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de diciembre de 2016, establece que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de diciembre de 2017, señala en su artículo 19°, que la segregación de residuos sólidos solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. Asimismo, las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

Que, la Ley que regula la actividad de los recicladores, N° 29419, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de octubre de 2009, en su artículo 5° señala que la actividad de los recicladores es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones; además, en su artículo 7° establece que los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-2010-MINAM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de junio de 2010, establece que las municipalidades son responsables de elaborar e implementar el Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 11° de la Ordenanza N° 1854, Ordenanza Metropolitana para Promover, Impulsar y Regular el Reciclaje de los Residuos Sólidos en la

Provincia de Lima, establece las obligaciones de los generadores de residuos sólidos reciclables, los mismos que están obligados a aplicar estrategias de minimización, a fin de reducir el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, procurando el reaprovechamiento, la revaloración, el tratamiento y su disposición final adecuada, desarrollar acciones de segregación en la fuente, separando sus residuos sólidos en reciclables y no reciclables para facilitar su recolección selectiva, transporte y reciclaje, almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente los residuos sólidos segregados que genere, previo su entrega a los operadores y entregar sus residuos sólidos reciclables únicamente a los recicladores formalizados y autorizados por la municipalidad distrital de la jurisdicción donde operan;

Que, la Ordenanza N.º 470-MDJM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de julio de 2015, que promueve la formalización de los recicladores de residuos sólidos en el distrito de Jesús María, señala en su artículo 1º que, se busca establecer el marco técnico normativo, estableciendo derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades necesarias para la formalización las organizaciones de recicladores y/o segregadores de residuos sólidos dedicadas a la recolección selectiva de residuos sólidos. Promoviendo la formalización de personas que trabajen de forma independiente o dependiente a estas actividades.

Que, con fecha 31 de mayo de 2019 se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza N.º 580-MDJM - Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, la cual establece obligaciones, señala atribuciones, funciones y responsabilidades a fin de asegurar una gestión y el manejo de los residuos sólidos, económico, sanitario y ambientalmente responsable, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Que, con fecha 17 de setiembre de 2019 se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza 589-MDJM que aprueba el Programa de Segregación en la Fuente "Residuo Cero" en el distrito de Jesús María, el cual tiene como Objetivo General la masificación del Programa de Segregación en la Fuente "Residuo Cero", para la recuperación de residuos sólidos municipales de todos los contribuyentes, de una manera altamente eficiente y ambientalmente amigable en todos los sectores del distrito de Jesús María.

Que, el artículo segundo de la Ordenanza mencionada, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para su mejor aplicación.

Que, mediante el Memorándum N.º 074-2019-MDJM/GS, de fecha 12 de setiembre de 2019, la Gerencia de Sostenibilidad, remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente "Residuo Cero", en el distrito de Jesús María, para la opinión respectiva, habiendo subsanado las observaciones realizadas y con la opinión de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Fiscalización;

Que, mediante el Memorándum N.º 557-2019-MDJM/GPPDI, de fecha 17 de setiembre de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil adjuntando el Informe N.º 018-2019-MDJM/GPPDI-SGPIMGP, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, con opinión favorable que hace suya;

Que, mediante el Informe N.º 444-2019/GAJRC/MDJM, de fecha 22 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil es de la opinión que procede la aprobación del Reglamento del Programa de Segregación de la Fuente "Residuo Cero" en el distrito de Jesús María, mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo precisa que en la Única Disposición Transitoria debe precisarse que "el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del

día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial "El Peruano", del Decreto de Alcaldía que lo aprueba;

Que, conforme al artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipales, N.º 27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Contando con la conformidad de la Gerencia de Sostenibilidad, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Fiscalización, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública y el visto bueno de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y a lo señalado por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

DECRETA;

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Programa de Segregación en la Fuente "Residuos Cero" en el distrito de Jesús María, aprobado mediante la Ordenanza N.º 589-MDJM, el mismo que como ANEXO I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo I que contiene el citado Reglamento, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional www.munijesusmaria.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la forma descrita en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Sostenibilidad, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Fiscalización, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública y a las demás unidades orgánicas competentes de esta corporación edil, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1830823-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2019 de la Municipalidad

ORDENANZA N.º 550-MPL

Pueblo Libre, 4 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,